



Mayo dieciséis (16) de dos mil vientos (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LIDERTEMP LTDA.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –
COMFAGUAJIRA
RADICACIÓN: 44001310300220230005200

En relación con la demanda EJECUTIVA presentada a través de apoderado judicial, promovida por LIDERTEMP LTDA, identificada con el NIT 900.733.827-4, sociedad representada legalmente por LUZ ESTELA AVENDAÑO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.944.745 en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, identificada con el Nit No 892.115.006-5, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ GÓMEZ VÉLEZ, se advierte preliminarmente que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N.º 2, 4 y 10 en concordancia lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó cual es el domicilio de la sociedad demandante y el de la caja de compensación accionada, requisito de esta de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibidem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información.

En cuanto al numeral 4 del artículo en mención, sea lo primero en señalarse es que el demandante en la pretensión 28 deprecia “Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el de 1 de diciembre de 2022 hasta 1 de abril de 2023, a la tasa del 3.9%, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.064.675)**, más lo que se causen después de dicha fecha, y por el tiempo que demore el proceso. \$ y en la 29 solicita “Por concepto del capital contenido en la factura electrónica de Venta No LID-1141 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022, por un valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.771.660,73)**.”, sin embargo, nótese la dicotomía que existe entre los números consignados en letras y el registrado en números, situación que merece ser precisada, en ese sentido se le requiere a la parte para que subsane el defecto avistado y con el mismo temperamento debe liquidar los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. reajustando la liquidación correspondiente en los términos antedichos de ser el caso.

Por otra parte, tratándose de ejecución con título valor “facturas” que se esgrimen como títulos, en la medida que según el artículo 245 ejusdem, cuando se aporte la copia de un documento se debe indicar en donde se encuentra el original, debe la parte ejecutante dejar consignada dicha información en la demanda para los trámites posteriores que correspondan.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del citado artículo 82 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, no se consignó en la demanda la dirección física y electrónica o canal digital de los representantes legales de las partes en los que recibirán notificaciones personales o serán citados al proceso, por lo que se solicita a la parte demandante que proceda de conformidad.

Por otra parte, consigna el demandante en la demanda lo siguiente “PETICIÓN ESPECIAL Que el certificado de existencia y representación legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA, sea aportado por el demandado conforme a lo establecido en el artículo 85 numeral 2 del C.G.P.”, no obstante el demandante pasa por alto la parte inicial de la citada norma la cual prescribe “*En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*”

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a



costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Situación de imposibilidad que no se acreditó y mucho menos expreso en la demanda, así como tampoco se acreditó que se intentó conseguir la prueba por medio de derecho de petición y la misma no fue atendida, en los términos de la norma en cita; en ese orden de ideas no encontrándose dicha información en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tiene a su cargo el deber de certificarlas, debe el demandante aportar con la demanda el certificado de existencia y representación de la demandada, en cumplimiento de la norma en cita.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numerales 1 y 2 la inadmitirá.

Finalmente, se reconocerá al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta profesional No. 85.620 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad demandante.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1224061

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

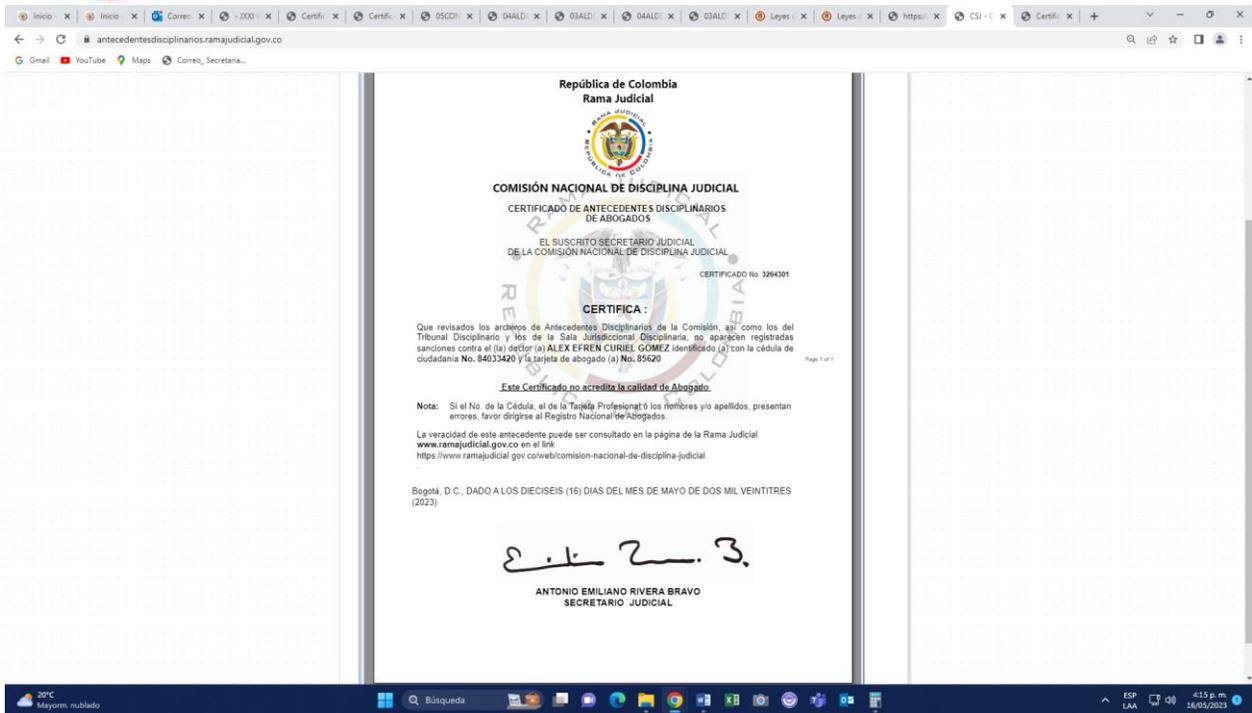
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 84033420**, registra la siguiente información.

CALIDAD	NUMERO TARIETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	85620	07/05/1997	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 16 días del mes de mayo de 2023.

Andrés Conrado Parra Ríos
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta profesional No. 85.620 del C.S. de la J en los términos y para lo fines en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZA**

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dee5beb3cfa3ca14c4a7fc1077a3d899198d3389f207d582ad0e52a4d5ef601**

Documento generado en 16/05/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>